



Newsletter Actualidad Jurídica

Marzo de 2017

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de marzo 2017, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	12
MISCELÁNEA	21

LEGISLACIÓN



España

1/3/2017

Entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 25 de junio de 2014.

Entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 18 de julio de 2014.

2/3/2017

Enmiendas de 2014 al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, adoptadas en Londres el 21 de noviembre de 2014 mediante Resolución MSC.386 (94).

Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la que se **modifican** las **Órdenes** del **Ministerio de Economía y Hacienda** de **1 de febrero de 1996**, por la que se aprueban los **documentos contables** a utilizar por la **Administración General del Estado**; y por la que se aprueba la **Instrucción de operatoria contable** a seguir en la **ejecución del gasto del Estado**; la **Orden EHA/2045/2011**, de 14 de julio, por la que se aprueba la **instrucción de contabilidad** para la **Administración Institucional del Estado** y la **Orden EHA/3067/2011**, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la **instrucción de contabilidad** para la **Administración General del Estado**.

4/3/2017

Real Decreto 195/2017, de 3 de marzo, por el que se **modifica** la **demarcación** de los **Registros** de la **Propiedad, Mercantiles** y de **Bienes Muebles**.

Real Decreto 196/2017, de 3 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de adhesión al Registro Electrónico de Apoderamientos y se incorporan trámites y actuaciones al catálogo de trámites y actuaciones por medios electrónicos para los que se puede apoderar para su realización por internet.

6/3/2017

Aplicación provisional del Convenio de Cooperación entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto en materia de seguridad y lucha contra la delincuencia, hecho "ad referendum" en Madrid el 30 de abril de 2015.

Orden FOM/185/2017, de 10 de febrero, por la que modifican la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2-IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras y

la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras.

Circular 1/2017, de 22 de febrero, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fija el contenido del informe especial de revisión sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración.

Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de especificaciones particulares de las empresas suministradoras para las instalaciones privadas que se conecten a sus sistemas.

8/3/2017

Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Corrección de errores del Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre **revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas** y sobre **revalorización de las pensiones** del sistema de la **Seguridad Social** y de **otras prestaciones sociales públicas** para el ejercicio **2017**.

Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

10/3/2017

Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre el traslado de cadáveres por vía terrestre, hecho en Málaga el 20 de febrero de 2017.

11/3/2017

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo al empleo de medios aéreos de extinción en caso de asistencia mutua por incendios forestales, hecho en Málaga el 20 de febrero de 2017.

Real Decreto 229/2017, de 10 de marzo, por el que se crean 16 plazas de magistrados en órganos colegiados para hacer efectiva la segunda instancia penal.

Acuerdo de 2 de marzo de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que aprueba la modificación de las normas de reparto entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

13/3/2017

Acuerdo Administrativo entre el Ministro del Interior del Reino de España (Dirección General de Protección Civil y Emergencias) y el Ministro del Interior de la República Francesa (Dirección General de Seguridad Civil y Gestión de Crisis) sobre asistencia y ayuda de emergencia en zonas fronterizas, hecho en Málaga el 20 de febrero de 2017.

14/3/2017

Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República Argentina sobre reconocimiento mutuo de títulos y certificados de estudios de educación primaria, secundaria obligatoria y post obligatoria y educación superior no universitaria del Reino de España y los niveles de educación primaria, secundaria y superior -a excepción de la educación universitaria- de la República Argentina, o sus denominaciones equivalentes, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2017.

Aplicación provisional del Convenio de cooperación cultural entre el Reino de España y la República Argentina, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2017.

Aplicación provisional del Convenio de cooperación educativa entre el Reino de España y la República Argentina, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2017.

Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en **formato electrónico** de los **libros de fundaciones de competencia estatal**.

Acuerdo de 2 de marzo de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional por el que se modifica el Acuerdo relativo a las normas sobre funcionamiento, composición de Secciones y asignación de ponencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia.

Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban los modelos de contratos de bienes muebles de uso general a que se refiere el artículo 10.1 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, aprobada por Orden de 19 de julio de 1999, y se autoriza al Registro de Bienes Muebles Central su digitalización.

15/3/2017

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49.2.

Enmiendas de 2014 al Código internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS) adoptadas en Londres el 22 de mayo de 2014 mediante Resolución MSC.368(93).

Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 202** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del **Impuesto sobre Sociedades** y del **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** correspondiente a **establecimientos permanentes y entidades** en régimen de **atribución de rentas constituidas** en el **extranjero** con **presencia en territorio español**, y el **modelo 222** para efectuar los **pagos fraccionados** a cuenta del **Impuesto sobre Sociedades** en **régimen de consolidación fiscal** y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

16/3/2017

Orden HFP/232/2017, de 14 de marzo, por la que se **deroga parcialmente** la **Orden HAP/1287/2015**, de 23 de junio, por la que se determinan la **información y procedimientos de remisión** que el **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** tendrá con carácter **permanente a disposición** de la **Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal**.

18/3/2017

Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se **modifica** el **Real Decreto-ley 6/2012**, de 9 de marzo, de **medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos**, y la **Ley 1/2013**, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la **protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social**.

Resolución de 9 de marzo de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del **Real Decreto-ley 3/2017**, de 17 de febrero, por el que se **modifica** la **Ley Orgánica 3/2013**, de 20 de junio, de **protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva**, y se **adapta** a las **modificaciones** introducidas por el **Código Mundial Antidopaje de 2015**.

Real Decreto 265/2017, de 17 de marzo, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, para reparación de determinados daños del litoral de las provincias de Girona, Huelva, Baleares, Cádiz, Málaga y Granada durante el mes de febrero de 2017.

Real Decreto 266/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

Real Decreto 199/2017, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación.

Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

20/3/2017

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias.

Resolución de 9 de marzo de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Sociedad General de Autores y Editores y el Instituto de Derecho de Autor, en materia de propiedad intelectual.

21/3/2017

Enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, adoptadas en Londres el 11 de junio de 2015 mediante Resolución MSC.394(95).

22/3/2017

Corrección de errores de la **Orden HFP/169/2017**, de 27 de febrero, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado; y por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.

23/3/2017

Orden HFP/255/2017, de 21 de marzo, por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto** sobre la **Renta** de las **Personas Físicas** y del **Impuesto** sobre el **Patrimonio**, ejercicio **2016**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se **modifica la Orden HAP/2194/2013**, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Real Decreto 281/2017, de 22 de marzo, por el que se nombra Presidente del Tribunal Constitucional a don Juan José González Rivas.

Real Decreto 282/2017, de 22 de marzo, por el que se nombra Vicepresidenta del Tribunal Constitucional a doña Encarnación Roca Trías.

24/3/2017

Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un **sistema de reducción** de las **cotizaciones por contingencias profesionales** a las **empresas** que hayan **disminuido** de manera **considerable** la **sinistralidad laboral**.

Resolución de 13 de marzo de 2017, de la **Dirección General** de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, por la que se aprueba el documento normalizado para **acreditar la representación de terceros** en el **Procedimiento de Suministro Electrónico de Registros de Facturación** a través de la **Sede Electrónica** de la **Agencia Tributaria**.

25/3/2017

Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la **estructura orgánica básica** del **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**.

Real Decreto 285/2017, de 24 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1160/2010, de 17 de septiembre, por el que se regula el Instituto de España, para la integración de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.

Orden ETU/258/2017, de 24 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de **aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética** en el año **2017**.

27/3/2017

Corrección de errores del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

Orden PRA/265/2017, de 23 de marzo, por la que se publica el Acuerdo por el que se modifica el reglamento interno de la Conferencia de Presidentes.

29/3/2017

Enmiendas de 2015 al Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC) adoptadas en Londres el 11 de junio de 2014 mediante Resolución MSC.393(95).

Resolución de 28 de marzo de 2017, del Banco de España, por la que se **corrigen errores** en la **Circular 7/2016**, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan las especificidades contables que han de aplicar las **fundaciones bancarias**, y por la que se **modifican** la **Circular 4/2004**, de 22 de diciembre, a **entidades de crédito**, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la **Circular 1/2013**, de 24 de mayo, sobre la **Central de Información de Riesgos**.

Resolución de 22 de marzo de 2017, de la Dirección General del Catastro, por la que se amplía el plazo previsto en la de 17 de marzo de 2016, por la que se determina el período de aplicación del procedimiento de regularización catastral en el municipio de Madrid.

Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la **composición** de las **Salas y Secciones** del Tribunal Constitucional.

30/3/2017

Enmiendas de 2014 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, adoptadas en Ginebra el 11 de junio de 2014.

Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Corrección de errores del Acuerdo de 2 de marzo de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que aprueba la modificación de las normas de reparto entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

31/3/2017

Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se corrigen errores en la de 3 de febrero de 2017, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, actualizada al cuarto trimestre de 2016.



Derecho de la Unión Europea

1/3/2017

Información referente a la entrada en vigor del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

2/3/2017

Decisión (UE) 2017/365 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2013/CP) concedida por España al Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva [notificada con el número C(2016) 4060] (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

3/3/2017

Reglamento (UE) 2017/353 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se **sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia.**

Modificaciones de los anexos del Convenio de Lugano, de 30 de octubre de 2007.

4/3/2017

Decisión núm. 1/2017, de 1 de marzo de 2017, del Comité Mixto creado en virtud del artículo 14 del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, por la que se modifica el anexo sectorial sobre prácticas correctas de fabricación de productos farmacéuticos.

7/3/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/386 de la Comisión, de 6 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1207/2011, por el que se establecen los requisitos de rendimiento e interoperabilidad de la vigilancia del cielo único europeo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria.

8/3/2017

Reglamento (UE) 2017/371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (revisión del mecanismo de suspensión).

Reglamento (UE) 2017/372 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) núm. 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE)

núm. 1034/2011, (UE) núm. 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 677/2011 (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

10/3/2017

Corrección de errores de la **Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de **instrumentos financieros** y por la que se **modifican** la **Directiva 2002/92/CE** y la **Directiva 2011/61/UE**.

Reglamento Delegado (UE) 2017/389 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los parámetros de cálculo de las sanciones pecuniarias por fallos en la liquidación y las operaciones de los DCV en Estados miembros de acogida (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/390 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a determinados requisitos prudenciales aplicables a los depositarios centrales de valores y a las entidades de crédito designadas que ofrecen servicios auxiliares de tipo bancario (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/391 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, que completa el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se especifica con mayor precisión el contenido de la información que debe comunicarse sobre las liquidaciones internalizadas (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos operativos, de autorización y de supervisión aplicables a los depositarios centrales de valores (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/393 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las plantillas y los procedimientos para la notificación y transmisión de información sobre las liquidaciones internalizadas de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/394 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la autorización, revisión y evaluación de los depositarios centrales de valores, la cooperación entre las autoridades del Estado miembro de origen y del Estado miembro de acogida, la consulta de las autoridades que intervienen en la autorización para prestar servicios auxiliares de tipo bancario y el acceso de los depositarios centrales de valores, así como con respecto al formato de los registros que deben conservar los depositarios centrales de valores de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) núm. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos”.

14/3/2017

Corrección de errores de la **adopción definitiva 2017/292** del **presupuesto general** de la **Unión Europea** para el ejercicio **2017**.

15/3/2017

Decisión (UE) 2017/446 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

Directiva (UE) 2017/433 de la Comisión, de 7 de marzo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

17/3/2017

Reglamento (UE) 2017/459 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 984/2013 (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas (Texto pertinente a los efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/461 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos comunes para el proceso de consulta entre las autoridades competentes pertinentes en relación con las adquisiciones propuestas de participaciones cualificadas en entidades de crédito, de conformidad con el artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/322 de la Comisión, de 10 de febrero de 2016, que modifica el Reglamento (UE) núm. 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por las entidades sobre el requisito de cobertura de liquidez.

18/3/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/472 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/2080 en lo que respecta a los plazos de presentación de licitaciones.

Reglamento (UE) 2017/458 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores.

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos relativo a la propuesta de la Comisión por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 y la Directiva 2009/101/CE.

21/3/2017

Decisión (UE) 2017/479 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, sobre la firma, en nombre la de Unión, y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020.

Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020.

22/3/2017

Decisión (UE) 2017/468 del Banco Central Europeo, de 26 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/10 sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística.

Orientación (UE) 2017/469 del Banco Central Europeo, de 7 de febrero de 2017, por la que se modifica la Orientación BCE/2008/8 sobre la recopilación de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2.

23/3/2017

Dictamen núm. 1/2017 (con arreglo al artículo 322 del TFUE) sobre una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican el Reglamento (CE) núm. 2012/2002 del Consejo, y los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1305/2013, (UE) núm. 1306/2013, (UE) núm. 1307/2013, (UE) núm. 1308/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014, (UE) núm. 283/2014 y (UE) núm. 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.-Revisión del «Reglamento Financiero»: Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) núm. 1605/2002 del Consejo.

28/3/2017

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito.

29/3/2017

Decisión (UE) 2017/602 del Consejo, de 27 de marzo de 2017, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España.

30/3/2017

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC núm. 93/16/COL, de 11 de mayo de 2016, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios en el sector de las comunicaciones electrónicas susceptibles de reglamentación previa de conformidad con la legislación citada en el punto 5cl del anexo XI del Acuerdo EEE (Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), tal como fue adaptada en virtud del Protocolo 1 y de las adaptaciones sectoriales contenidas en el anexo XI de dicho Acuerdo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

31/3/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/610 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la prórroga de los períodos transitorios que afectan a los sistemas de planes de pensiones (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/566 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la proporción entre órdenes no ejecutadas y operaciones para prevenir anomalías en las condiciones de negociación (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/568 de la Comisión, de 24 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la admisión de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/569 de la Comisión, de 24 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la suspensión y exclusión de la negociación de instrumentos financieros (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/570 de la Comisión, de 26 de mayo de 2016, que completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los **mercados de instrumentos financieros** por lo que se refiere a las normas técnicas de regulación para la determinación de un mercado importante en términos de liquidez en relación con las notificaciones de una interrupción temporal de la negociación (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/573 de la Comisión, de 6 de junio de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros en lo que respecta a las normas técnicas de regulación referentes a los requisitos destinados a garantizar servicios de localización compartida y estructuras de comisiones equitativos y no discriminatorios (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/575 de la Comisión, de 8 de junio de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los **mercados de instrumentos financieros** en lo que atañe a las normas técnicas de regulación aplicables a los datos que deben publicar los centros de ejecución sobre la calidad de ejecución de las operaciones (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/578 de la Comisión, de 13 de junio de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los **mercados de instrumentos financieros** en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos relativos a los acuerdos y planes de creación de mercado (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/579 de la Comisión, de 13 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los **mercados de instrumentos financieros**, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación sobre el efecto directo, sustancial y previsible de los contratos de derivados en la Unión y la prevención de la elusión de las normas y obligaciones (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión, de 24 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a la **conservación de datos** pertinentes relativos a **órdenes** relacionadas con **instrumentos financieros** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/587 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de transparencia aplicables a los centros de negociación y las empresas de servicios de inversión respecto de las acciones, los recibos de depositario, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares y a las obligaciones de realización de las operaciones respecto de ciertas acciones en un centro de negociación o por un internalizador sistemático (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/588 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al régimen de variación mínima de cotización aplicable a las acciones, los recibos de depositario y los fondos cotizados (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/589 de la Comisión, de 19 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos organizativos de las empresas de servicios de

inversión dedicadas a la negociación algorítmica (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo)

Reglamento Delegado (UE) 2017/590 de la Comisión, de 28 de julio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a la comunicación de operaciones a las autoridades competentes (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/592 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los criterios para determinar cuándo debe considerarse que una actividad es auxiliar de la principal (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual. Abuso de posición dominante. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual “Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión” (AISGE) contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 13 de noviembre de 2013, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Entidad de Gestión contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, de 19 de diciembre de 2011, que había declarado que “Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión” incurrió en abuso de posición de dominio, vulnerando el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo resalta que el abuso de posición de dominio por parte de AISGE, cuya posición de dominio no fue discutida, consistió en “la elevación de las tarifas generales que la entidad cobraba a los cines en un 100% en 2005, sin que dicha subida fuese explicada suficientemente en el momento de su aprobación a los sujetos afectados o AISGE haya aportado una justificación razonable de una elevación tan drástica y, en fin, considerando que dicha subida suponía una presión indudable para la negociación de posteriores acuerdos particulares”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de 24 de febrero de 2017.

Provisión de puestos de trabajo. Administración Local. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de La Coruña que había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de personal del Ayuntamiento de La Coruña, de 24 de septiembre de 2014. En relación con la apertura de la provisión de los puestos de trabajo a los cuerpos o escalas de funcionarios de habilitación nacional mediante la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia declara que, a pesar de que las funciones pueden ser desempeñadas por funcionarios pertenecientes a la Escala de Funcionarios de Habilitación Nacional, las mismas “resultan atribuibles en exclusiva a los funcionarios de la Administración General de las Entidades Locales lo que, en principio, excluye a aquéllos, salvo que ostenten la doble condición de funcionarios de habilitación nacional y de alguna de los Cuerpos y/o Escalas de la administración local que puedan desenvolverlas. En definitiva, (...), es una decisión que”, dice la Sala, dada su excepcionalidad y su afectación a la promoción interna de los funcionarios de los cuerpos y escalas que no tienen dicha condición, exigirá una motivación que razone las circunstancias concurrentes que reclaman una decisión como la adoptada incidiendo sobre la idoneidad de los mismos para su cobertura”. STJ de Galicia, Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 1 de marzo de 2017.

Defensa de la Competencia. Derecho a la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas. En relación con una Orden de Investigación de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que tenía como objeto la realización de una inspección domiciliaria a FHISA, en el marco de un trámite de información reservada previsto en el artículo 49.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y, en lo relativo a la protección constitucional del domicilio de las sociedades mercantiles, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo considera que la sentencia recurrida ha aplicado correctamente el apartado 2 del artículo 18 CE, así como la doctrina del Tribunal Constitucional plasmada, entre otras, en la STC núm. 69/1999, de 26 de abril y, en consecuencia, la Sala desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad Fhisastur, S.L. contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional, de 17 de diciembre de 2015. En este sentido, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Contencioso-Administrativo, de 30 de octubre de 2008, (rec. cas. núm. 5900/2006) declara que, “el despacho no resulta ser ni el centro de dirección de la sociedad -para llegar a tal conclusión hay que estar a lo que en aquel espacio se realizaba, y no a que la sociedad carezca de otras dependencias a su disposición- ni servía a la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad Fhisastur, sino antes bien, a la custodia y llevanza de documentos y contabilidad de la empresa inspeccionada, Fhisa, hasta el punto de que sus empleados y directivos tenía pleno acceso al despacho, de lo que se desprende que no existía, por parte de Fhisastur, el designio de constituir el despacho en un ámbito excluido del conocimiento y entrada de terceros ajenos, sino antes bien, lo tenía en disposición de uso y acceso del personal de Fhisa y a los fines de esta última, por lo que la conclusión de la sentencia de instancia cuando lo considera parte integrante de Fhisa, son correctas. Se trataba por tanto de un espacio sometido a la orden de investigación y el acceso fue autorizado por quién representaba a la sociedad que realmente tenía la disposición del despacho”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 21 de marzo de 2017.

Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015. Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA), contra la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, y el recurso indirecto contra el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores y, en consecuencia, declara: “1º. El artículo 7, apartados 2 y 3 de la Orden IET/2444/2014 y el artículo 3 del RD 1054/2014 son contrarios a derecho en cuanto al cómputo de los intereses tenidos en cuenta para determinar las anualidades de los años 2014 y 2015 correspondientes al déficit del año 2013, por no incorporar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio 2013 hasta el 1 de enero de 2014, declarando por tanto la nulidad de dichos preceptos. 2º. Se reconoce el derecho de las sociedades integradas en la asociación recurrente a que dichos intereses se computen desde la fecha de aportación de las cantidades con las que financiaron el déficit de 2013, que habrán de ser calculados de conformidad con la metodología que fije la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos que se indican en el Fundamento de Derecho Sexto de esta sentencia”. En este sentido, el citado Fundamento de Derecho Sexto establece que, “a la vista de la situación descrita por el informe de la CNMC, de perjuicio para las empresas financiadoras del déficit en el cálculo de los intereses de las liquidaciones 1 a 10 de 2013, hechas efectivas en 2013, y de beneficio en el cálculo de los intereses de las liquidaciones 11 a 14 de 2013, hechas efectivas en 2014 (concretamente el 3 de marzo de 2014 y el 14 de mayo de 2014 las liquidaciones 12 y 14, ya que las liquidaciones 11 y 13 y complementaria a la 14 correspondieron a cobros), y con el fin de lograr una solución equitativa en el cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit de 2013 en su conjunto, en la metodología para el cálculo de los intereses a que se refiere esta sentencia la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá incorporar fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 1 de enero de 2014, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de 27 de marzo de 2017.

Civil/Mercantil

Contratación de productos financieros complejos. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso interpuesto por una sociedad mercantil contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 4 de octubre de 2013, que había estimado el recurso de apelación

interpuesto por una entidad bancaria contra la sentencia, de 24 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Navalcarnero. Sobre el deber de información, en relación con el perfil del inversor, la Sala reitera que: "Constituye jurisprudencia constante de esta sala que tanto bajo la normativa MiFID (en concreto el art. 79 bis.3 LMV), como en la pre MiFID (el art. 79 LMV y el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo), en la comercialización de productos complejos por parte de las entidades prestadores de servicios financieros a inversores no profesionales existe una asimetría informativa, que impone a dichas entidades financieras el deber de suministrar al cliente una información comprensible y adecuada de las características del producto y los concretos riesgos que les puede comportar su contratación. Aunque por sí mismo el incumplimiento de los reseñados deberes de información no conlleva necesariamente la apreciación de error vicio en la contratación del producto financiero, la previsión legal de estos deberes, que se apoya en la asimetría informativa que suele darse en la contratación de estos productos financieros con clientes minoristas, incide en la apreciación del error [por todas, sentencias 840/2013, de 20 de enero de 2014, y 559/2015, de 27 de octubre]. En este sentido, declara que estos deberes de información que pesan sobre la entidad prestadora de servicios financieros, en el caso de que el cliente sea minorista, y en el presente lo era, se traducen en una obligación activa, que no se cumple con la mera puesta a disposición del cliente de la documentación contractual (sentencias 244/2013, de 18 de abril; 769/2014, de 12 de enero; y 489/2015, de 16 de septiembre). Además", resalta la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, "no bastaba una información de cómo operaba el producto, sino también de los concretos riesgos que podrían derivarse de una caída drástica de los tipos de interés, como la habida a partir del 2009, de lo que no queda constancia que fuera informado el cliente". STS, Civil, Sección 1ª, de 23 de febrero de 2017.

Contrato de representación. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado tanto el recurso extraordinario por infracción procesal y el de casación interpuesto por "EUSARA SERVICIOS DEPORTIVOS, S.R.L.", como el recurso de casación planteado por "ZIRRINTZA, S.L.", así como el interpuesto por un particular contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya, de 17 de enero de 2014, que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por "EUSARA SERVICIOS DEPORTIVOS, S.R.L.", condenó a que el particular demandando abonase a la sociedad demandante la cantidad de 40.145,92 libras en remuneración de las retribuciones fijas percibidas, y el 10% de las retribuciones variables percibidas hasta el 12 de Mayo de 2008, fecha en que el demandado realizó un nuevo contrato con el Club de Fútbol Arsenal, así como que "ZIRRINTZA, S.L.", entidad también demandada, abonase a la parte actora el 10 % de las retribuciones percibidas del Arsenal FC.

La Sala de lo Civil considera que, "para decidir si la interpretación por la que ha optado la Audiencia es lógica, razonable y no arbitraria, y por tanto debe respetarse en casación, en contra de la pretendida por la recurrente, es preciso acudir al reglamento de agentes FIFA de fecha uno de septiembre de 2001, vigente al tiempo en que se celebró el contrato litigioso de mediación, traspuesto a los estatutos federativos de la Real Federación Española de fútbol (RFEF), como norma de naturaleza privada de referencia para la interpretación de los contratos sometidos a su ámbito objetivo de aplicación (...) En lo que es relevante para el recurso la reforma del reglamento llevada a cabo el 29 de octubre de 2007, que entró en vigor el 1º de enero de 2008, reitera en el artículo 20.3 que «si el agente de jugadores y el jugador no optan por un pago único y el contrato de trabajo del jugador negociado por el agente de jugadores en su nombre durase más que el contrato de representación suscrito entre el agente de jugadores y el jugador, el agente de jugadores tendrá derecho a su remuneración anual incluso después de haber vencido el contrato de representación. Este derecho durará hasta que el contrato de trabajo objeto del contrato de representación venza o hasta que el jugador firme un nuevo contrato de trabajo sin la intervención del mismo agente de jugadores».

Si se atiende a este último inciso, idéntico en ambos reglamentos, la opción interpretativa del contrato, en concreto de la cláusula segunda sobre retribuciones, que hace la sentencia recurrida, aunque pudiese no ser la única, sin embargo no peca de ilógica o arbitraria". STS, Civil, Sección 1ª, de 24 de febrero de 2017.

Marcas: Riesgo de confusión. Valoración. En relación con un conflicto entre marca y nombre de dominio en un diario online (la información.com), la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por Dixi

Media Digital, S.A. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª, de 28 de junio de 2013, aclarada por Auto de 6 de febrero de 2014. En particular, sobre el riesgo de confusión, la Sala , entre otros, dice: “1.- El riesgo de confusión consiste en que el público pueda creer que los productos o servicios identificados con los signos que se confrontan proceden de la misma empresa o, en su caso, de empresas vinculadas, dado que el riesgo de asociación no es una alternativa a aquel, sino que sirve para precisar su alcance(...)”. Asimismo, “como declaramos en la sentencia 777/2010, de 9 de diciembre, la exigencia de una visión de conjunto no excluye el estudio analítico y comparativo de los elementos integrantes de los respectivos signos en orden a evaluar la distinta importancia en relación con las circunstancias del caso, pues pueden existir elementos distintivos y dominantes que inciden en la percepción del consumidor conformando la impresión comercial. Lo que se prohíbe es la desintegración artificial, la descomposición de la unidad cuando la estructura prevalezca sobre sus componentes parciales”. STS, Civil, Sección 1ª, de 2 de marzo de 2017.

Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, Primera Directiva tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto, C-484/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial interpuesta por la Corte suprema di cassazione (Tribunal Supremo de Casación, Italia), en relación con la interpretación del artículo 3 de la Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, Primera Directiva tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros, en su versión modificada por la Directiva 2003/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, y del artículo 6, apartado 1, letra e), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, ha declarado que: Los artículos 6, apartado 1, letra e), 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la citada Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, en relación con el artículo 3 de la mencionada Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, “deben interpretarse en el sentido de que, en el estado actual del Derecho de la Unión, incumbe a los Estados miembros determinar si las personas físicas a las que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras d) y j), de esta Directiva pueden solicitar a la autoridad responsable de la llevanza del registro central, del registro mercantil o del registro de sociedades, respectivamente, que compruebe, sobre la base de una apreciación caso por caso, si está excepcionalmente justificado, por razones preponderantes y legítimas relacionadas con su situación particular, limitar, al expirar un plazo suficientemente largo tras la disolución de la empresa de que se trate, el acceso a los datos personales que les conciernen, inscritos en dicho registro, a los terceros que justifiquen un interés específico en la consulta de dichos datos”. STJUE, Sala Segunda, de 9 de marzo de 2017.

Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados. La Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto, C-342/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial interpuesta por Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo Civil y Penal, Austria) en relación con el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, ha declarado que: “1.- El artículo 1, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 77/249/CE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que reserva a los notarios la legitimación de las firmas que consten en los documentos necesarios para la creación o la transferencia de derechos reales inmobiliarios y excluye, por consiguiente, la posibilidad de que en ese Estado miembro se reconozca tal legitimación cuando la haya efectuado un abogado establecido en otro Estado miembro. 2.- El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el

litigio principal, que reserva a los notarios la legitimación de las firmas que consten en los documentos necesarios para la creación o la transferencia de derechos reales inmobiliarios y excluye, por consiguiente, la posibilidad de que en ese Estado miembro se reconozca tal legitimación cuando la haya efectuado, con arreglo a su Derecho nacional, un abogado establecido en otro Estado miembro”. STJUE, Sala Quinta, de 9 de marzo de 2017.

Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-536/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial interpuesta por el College van beroep voor het bedrijfsleven (Tribunal de Apelación en materia económica, Países Bajos), que tuvo por objeto la interpretación del apartado 2 del artículo 25 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, ha declarado que: 1.- El artículo 25, apartado 2, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de “solicitudes” que figura en este artículo incluye también la solicitud hecha por una empresa que está establecida en un Estado miembro distinto de aquél en el que están establecidas las empresas que asignan números de teléfono a los abonados y que solicita la información pertinente de la que disponen estas empresas para prestar servicios de información sobre números de abonados y suministrar guías de abonados accesibles al público en ese Estado miembro y/o en otros Estados miembros. 2.- El artículo 25, apartado 2, de la Directiva 2002/22, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una empresa que asigna números de teléfono a los abonados y que tiene la obligación, con arreglo a la normativa nacional, de obtener el consentimiento de esos abonados para utilizar datos que les afectan, con el fin de prestar servicios de información sobre números de abonados y suministrar guías de abonados, formule dicha solicitud de modo que tales abonados expresen su consentimiento de forma diferenciada respecto a esa utilización en función del Estado miembro en el que presten sus servicios las empresas que pueden solicitar la información a la que se refiere esa disposición”. STJUE, Sala Segunda, de 15 de marzo de 2017.

Fiscal

Impuesto sobre Sociedades. Valoración de las operaciones entre sociedades vinculadas. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la sociedad CÍTRICOS Y REFRESCANTES, S.A. contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de julio de 2015, que había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha entidad mercantil contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 26 de abril de 2012, que había desestimado la reclamación interpuesta por la misma, en su condición de sociedad dominante del grupo consolidado 26/93, contra acuerdos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 (meses de enero y febrero) y, asimismo, la Sala estima el recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, declara la nulidad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 26 de abril de 2012, nulidad que se extiende a las liquidaciones de referencia. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo considera que: “La justificación que ofrece al respecto la Sala de instancia pugna con los principios de legalidad y reserva de ley tributaria (art. 8 LGT, en relación con los artículos 31.1 y 133. 1 CE y, con un carácter más general, los artículos 9.1 y 103 CE). Aunque podría ser aceptable, en principio, acudir a un método de valoración distinto del principal, el del precio comparable, dadas las dificultades que parecían existir para el hallazgo de magnitudes comparables suficientemente fiables, el artículo 16 del TRLIS vigente hasta la reforma legal de 2006 ofrecía otros métodos alternativos, hasta tres jerárquicamente dispuestos, a los que la Inspección podía acudir para determinar el valor de mercado de las operaciones y corregir la base imponible declarada, lo que se abstuvo de hacer dentro del cauce propio del ejercicio de la potestad definido en la ley aplicable al

caso". Por tanto, la sentencia recurrida en casación por CÍTRICOS Y REFRESCANTES, S.A., "ha infringido los artículos 16 de la Ley 43/1995 y 16 del TRLIS, en sus respectivas redacciones aplicables en los periodos comprobados".

El Magistrado D. Manuel Vicente Garzón Herrero ha formulado voto particular a dicha sentencia. En su opinión la sentencia debió ser desestimada. En ese sentido, entre otros, señala: "La norma analizada es una norma procedimental y no una norma sustantiva como de modo indubitado se infiere del rótulo del Capítulo V, Título I del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, en su redacción original, que se rotula "Procedimiento para practicar la valoración por el valor normal de mercado en operaciones vinculadas". La palabra "procedimiento" que inicialmente califica la actividad valorativa excluye toda discusión sobre la naturaleza de la norma analizada. Siendo esto así, es palmario que a las normas procedimentales, como es el caso, no les son aplicables los principios de legalidad y reserva de ley tributaria en los términos en que lo hace la sentencia mayoritaria, y consecuentemente tampoco, y menos en el modo en que se hace, los artículos 9.1 y 103 de la CE". STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 21 de febrero de 2017.

Prescripción. Principio de *non bis in idem*. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 5 de noviembre de 2015, que había estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de diciembre de 2012, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente al acuerdo de liquidación, de 11 de enero de 2011, relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1994, por cuantía de de 1.972.772,57 euros. En relación con las consecuencias de la inactividad en el proceso penal respecto del ámbito tributario, la Sala, entre otros, declara que: "(...) si la Administración Tributaria no estaba habilitada para paralizar las actuaciones porque con certeza no había delito, de paralizarse efectivamente dicha actuación sin habilitación suficiente carecería de virtualidad alguna para interrumpir el plazo de prescripción, pues para que se produzcan las consecuencias jurídicas que prevén las normas, no basta con la mera remisión del expediente a la autoridad judicial, sino que es necesario que efectivamente pueda conculcarse el principio *non bis in idem* de no remitirse, (...) tal y como recuerda el art. 32 del Real Decreto 2063/200.

En esta situación habrá de convenirse que la interrupción de la prescripción se produce por la remisión en forma del expediente al Ministerio Fiscal, a partir de cuyo instante el plazo vuelve a correr de forma que si el procedimiento se paraliza por causa de la inactividad ajena al interesado, el transcurso del plazo abocará a la prescripción para, en su caso, sancionar y -por así disponerse- para liquidar, y, parafraseando lo dicho en ocasiones precedentes por este Tribunal, "sin que la circunstancia de haber permanecido bajo la competencia de un Tribunal (tanto propio o administrativo como impropio o jurisdiccional) obste a que el instituto de la prescripción entre en juego", por así exigirle el principio de seguridad jurídica que impone la necesidad de establecer un momento temporal a partir del cual debe desaparecer para el obligado tributario la situación de incertidumbre". STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 28 de febrero de 2017.

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-390/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial interpuesta por el Rzecznik Praw Obywatelskich (Defensor del Pueblo, Polonia), que tuvo por objeto la validez del artículo 98, apartado 2, y del punto 6 del anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2009/47/CE del Consejo, de 5 de mayo de 2009, en relación con la exclusión de la aplicación de un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido (IVA) al suministro de libros y de otras publicaciones digitales por vía electrónica, ha declarado, entre otros, que "la diferencia de trato que resulta del artículo 98, apartado 2, de la Directiva 2006/112 modificada, en relación con el punto 6 del anexo III de esta Directiva, entre el suministro de libros digitales por vía electrónica y el suministro de libros en cualquier medio de soporte físico debe considerarse debidamente justificada.

Por tanto, continúa la Gran Sala, "debe señalarse que el artículo 98 apartado 2, de la Directiva 2006/112 modificada, en relación con el punto 6 del anexo III de esta Directiva, que tiene como

efecto la exclusión de la posibilidad de que los Estados miembros apliquen un tipo reducido de IVA al suministro de libros digitales por vía electrónica, mientras que los autoriza a aplicar un tipo reducido de IVA al suministro de libros digitales en cualquier medio de soporte físico, no vulnera el principio de igualdad de trato enunciado en el artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En consecuencia, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que “El examen de las cuestiones prejudiciales no ha puesto de manifiesto la existencia de ningún elemento que pueda afectar a la validez del punto 6 del anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de diciembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, modificada por la Directiva 2009/47/CE del Consejo, de 5 de mayo de 2009, o del artículo 98, apartado 2, de esta Directiva, en relación con el punto 6 del anexo III de la misma”. STJUE, Gran Sala, de 7 de marzo de 2017.

Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. La Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-448/15, resolviendo una decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Tribunal de Apelación de Bruselas, Bélgica), en relación con la interpretación de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes y de los artículos 43 CE y 56 CE, ha declarado que: “La Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, debe interpretarse en el sentido de que su artículo 5, apartado 1, no se opone a la normativa de un Estado miembro que obliga a aplicar una retención sobre los rendimientos del capital mobiliario a los dividendos que una filial establecida en ese Estado miembro distribuya a una institución de inversión colectiva de carácter fiscal, establecida en otro Estado miembro y sujeta al impuesto sobre sociedades a tipo cero bajo la condición de distribuir a sus accionistas la totalidad de sus beneficios, puesto que tal institución no constituye una «sociedad de un Estado miembro» en el sentido de esta Directiva”. STJUE, Sala Quinta, de 8 de marzo de 2017.

Principio non bis in idem. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 22 de diciembre de 2015, que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una sociedad mercantil contra la desestimación presunta de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el Tribunal Económico Administrativo Central contra el Acuerdo de liquidación en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2004, así como contra el Acuerdo de imposición de sanción por el que se imponía una multa por importe de 632.439, 84 €, declaró que no eran conformes a Derecho y, en consecuencia, acordó su nulidad. En relación con el principio “non bis in idem”, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, “comparte la tesis de la sentencia impugnada, en cuanto recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y de la jurisprudencia acerca de la vinculación de los procedimientos tributarios a las sentencias penales, y que su aplicación al caso concreto no es irracional o ilógica, pues es evidente que los pronunciamientos de la sentencia penal, incluso en el caso de que entienda como no probados los indicios de que se ha valido la Administración Tributaria para justificar la liquidación y sanción impugnada, podían haber sido acreditados posteriormente por la misma, tras la sentencia absolutoria. Pero no ha sido así, sino que sin más trámite, según sostiene la sentencia recurrida se ha girado la liquidación, dando por probados unos indicios, que la sentencia penal había considerado no probados”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 13 de marzo de 2017

Laboral

Derecho de huelga. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por ALTRAD RODISOLA SAU contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 30 de noviembre de 2015, que, estimando la demanda interpuesta por la Confederación Nacional del Trabajo había acordado la nulidad de la medida de modificación sustancial colectiva de las condiciones de trabajo adoptada por dicha entidad mercantil el día 1 de

septiembre de 2015 porque, a diferencia de lo sostenido por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, la Sala ha considerado que la contratación por los clientes de la entidad Altrad Rodisola de terceras empresas para realizar el trabajo que tendrían que haber desempeñado los trabajadores en huelga no ha vulnerado el derecho a la huelga de éstos. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a diferencia de lo declarado por la sentencia recurrida, considera que no puede aplicarse la doctrina establecida ni en la sentencia de 11 de febrero de 2015, (rco. 95/2014) -caso Grupo Prisa-, ni en la de 20 de abril de 2015, (rco.354/2014) -caso Coca-Cola-, “pues no existe una vinculación que justifique hacer responder a Altrad Rodisola de una conducta en la que no ha participado y en la que no ha podido intervenir para tomar la decisión. La condición de clientes de Dow y Basell tampoco determinan ninguna vinculación especial que pueda condicionar la decisión de dichas empresas clientes de contratar trabajos con otras empresas de la competencia durante la huelga y tampoco las referidas empresas clientes forman un grupo de empresas con Altrad, (...)”. En relación con el supuesto de hecho, dice la Sala, “la actuación de la demandada Altrad consistió únicamente en comunicar a todos sus clientes que no podía realizar los trabajos comprometidos con ellas durante la realización de la huelga por sus trabajadores. No tiene vinculación con sus clientes que le permita codecidir con ellas la realización de esos trabajos por terceras empresas de la competencia, ni estaba en condiciones de impedir que sus clientes las contratasen con terceros, ni tampoco se benefició de ello, porque no realizó ni cobró tales trabajos, y sin que tampoco conste que hubiese colaborado en su realización, como pone de relieve el informe de la Inspección de Trabajo, por lo que no puede imputarse a la demandada Altrad una conducta que haya impedido o disminuido los efectos de la huelga, o menoscabado la posición negociadora de los representantes legales de los trabajadores”. En consecuencia, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo casa y anula la citada sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 30 de noviembre de 2015, desestimando la demanda. STS, Social, Sección 1ª, de 16 de noviembre de 2016.

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Unión Sindical de Controladores Aéreos contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 14 de julio de 2015, que traía causa de la demanda interpuesta por la Unión Sindical de Controladores Aéreos (USCA) contra el Ente Público ENAIRE (antes AENA), sobre Conflicto Colectivo por Modificación Sustancial y Colectiva de Condiciones de Trabajo. En relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Sala, siguiendo la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 12 de septiembre de 2016, reitera, entre otros, que: “En SSTS como las de 11 de diciembre de 1997 (rec. 1281/1997), 22 de septiembre de 2003 (rec. 122/2002), 10 de octubre de 2005 (rec. 183/2004), 26 de abril de 2006 (rec. 2076/2005), 17 abril 2012 (rec. 156/2011) o 25 noviembre 2015 (rec. 229/2014), entre otras muchas, se sienta doctrina de alcance general sobre qué significa que un cambio sea sustancial. Con arreglo a ella: Por modificación sustancial de las condiciones de trabajo hay que entender aquéllas de tal naturaleza que alteren y transformen los aspectos fundamentales de la relación laboral, entre ellas, las previstas en la lista “ad exemplum» del art. 41.2 pasando a ser otras distintas, de un modo notorio, mientras que cuando se trata de simples modificaciones accidentales, éstas no tienen dicha condición siendo manifestaciones del poder de dirección y del “iusvariandi» empresarial. (...)”.

Para calificar la sustancialidad de una concreta modificación habrá de ponderarse no solamente la materia sobre la que incida, sino también sus características, y ello desde la triple perspectiva de su importancia cualitativa, de su alcance temporal e incluso de las eventuales compensaciones.

Para calificar una modificación como sustancial tendrá el intérprete que estudiar caso por caso, y su juicio deberá tener en cuenta siempre los elementos contextuales, así como “el contexto convencional e individual, la entidad del cambio, el nivel de perjuicio o el sacrificio que la alteración supone para los trabajadores afectados”. En consecuencia, relacionado dicha doctrina con el supuesto de hecho, la Sala considera que “procede corroborar el criterio de la sentencia recurrida que considera que la modificación de la jornada que nos ocupa no es sustancial. En efecto, su alcance es temporal, sólo cuatro meses, y de escasa importancia cualitativa”. STS, Social, Sección 2ª, de 17 de enero de 2017.

Prestación por desempleo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por un particular contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 22 de diciembre de 2014, que resolvió el interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 6 de Barcelona, de 28 de marzo de 2014, motivada por la demanda interpuesta por un particular contra el Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) y la entidad GARBATOUR, S.L., sobre prestación por desempleo. La doctrina establecida por la Sala de lo Social, a partir de las sentencias de 18 de marzo y 12 de noviembre de 2008 (rrcud 800 y 3177/2007), (...), se resume, dice la Sala, “en la conclusión de que la prestación de desempleo no la puede obtener el trabajador extranjero que se encuentre en España en situación irregular”. Es cierto que el hoy recurrente se encuentra actualmente en España en situación regular, tiene permiso de trabajo y de residencia y ha venido prestando servicios para la empresa empleadora desde el 31 de marzo de 2010 en virtud de un contrato de duración determinada, a tiempo completo, transformado posteriormente en un contrato indefinido a tiempo parcial, habiéndosele reconocido prestación por desempleo atendiendo a dicho periodo de ocupación cotizada”. En este sentido, dice la Sala, “cuenta sin solución de continuidad y como si de una sola se tratase, magnitudes cronológicas que son evidentemente distintas y que por sus respectivas condiciones, constituyen un antes y un después, con resultados diversos y encontrados en función de la respectiva ilicitud o legitimidad. En el primer período, el trabajador se hallaba en una situación de facto que le impedía cotizar y acceder a la prestación debatida y, en cambio, en el segundo, se trata de una situación de iure por la regularización operada, pero solo respecto de ese tiempo, no extrapolable al anterior, porque tal regularización produce sus efectos, en lo que a esta materia se refiere, desde que tiene lugar y no posee eficacia retroactiva mientras no lo disponga así la normativa de aplicación que, por lo que se ha visto, se orienta precisamente en sentido contrario”; sin perjuicio, en su caso, con cita de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 12 de noviembre de 2008, “de la responsabilidad civil, de carácter resarcitorio y naturaleza contractual, en que haya podido incurrir el empleador por concurrir culpa o negligencia en la contratación”.

La Magistrada Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga ha formulado voto particular a la presente sentencia, al que se adhieren los Magistrados Doña Rosa María Viroles Piñol,

Doña María Lourdes Arastey Sahun, Don Sebastian Moralo Gallego y D. Jordi Agustí Julia. En su opinión, a la vista del caso, Habiendo incumplido el empresario Garbatour SL sus obligaciones en materia de alta y cotización del trabajador D. Luis Enrique, procedería declarar su responsabilidad directa, en virtud de lo establecido en el artículo 126. 2 de la LGSS, procediendo el anticipo de dichas prestaciones por el SPEE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LGSS, subrogándose en los derechos y acciones del trabajador frente a la citada empresa”. STS, Social, Sección 1ª, de 31 de enero de 2017.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley sobre precursores de explosivos.

Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Proyecto de Ley sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Proposición de Ley relativa al permiso de maternidad y paternidad en acogimientos inferiores a un año.

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1985, de 23 de noviembre, del Código Penal, para la despenalización del derecho de huelga.

Proposición de Ley de reforma de la Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional para que a Comisario Principal solamente se pueda acceder por antigüedad selectiva

Proposición de Ley de derogación del plazo máximo previsto para la instrucción en la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Proposición de Ley relativa a la reforma del sistema de permisos y prestaciones para el cuidado y atención de menores por parte de sus progenitores/as, en casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España

Proposición de Ley de mejora de la pensión de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género

Proposición de Ley sobre prohibición del uso de la fractura hidráulica

Proposición de Ley sobre atribución competencial a la jurisdicción social en materia de atención a las personas en situación de dependencia

Proposición de Ley Integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Proposición de Ley de medidas de protección de los consumidores vulnerables de gas natural y otros gases combustibles por canalización.

RRDGRN

Consejo de Administración. Cooptación. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles XIII de Barcelona a inscribir el nombramiento de un administrador de una sociedad, ha considerado que: “A falta de prohibición estatutaria, debe admitirse el nombramiento de administradores por cooptación para la provisión de las vacantes sobrevenidas cuando la junta general se haya reunido después de haberse producido las mismas y, a pesar de figurar en el orden del día el nombramiento de administradores, las haya dejado sin cubrir voluntariamente: bien por haber preferido de momento no nombrar administradores; bien por reducir el número de miembros del consejo cuando, conforme al artículo 242.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (LSC), correspondiera a la junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes por haber fijado los estatutos el número máximo y el mínimo de aquellos; o bien porque la junta no se pronuncie sobre dicho asunto del orden del día. Por el contrario –y salvo el supuesto excepcional de producción de la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, al que se refiere el artículo 529 decies de la LSC– debe rechazarse la autointegración del consejo por cooptación si la junta general no ha tenido la oportunidad de tratar la cuestión relativa al nombramiento de administradores por no figurar en el orden del día”. Resolución de 8 de febrero de 2017.

Documento electrónico. Autenticidad. La letrada de la Administración de Justicia, con firma electrónica, expidió, al Registro de la Propiedad número 3 de Almería, mandamiento de expedición de certificación de dominio y cargas sobre una determinada finca. La registradora no expide la certificación de referencia porque, a su juicio, no resulta la autenticidad de la copia presentada a los efectos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Hipotecaria. La DGRN, que estima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la Registradora de la Propiedad de Almería número 4, declara, entre otros, que: “El registrador, en el ámbito de su competencia, está obligado a llevar a cabo la verificación de la autenticidad del documento presentado mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente mediante el código seguro de verificación incorporado al propio documento. Esta obligación es plenamente coherente con la general que impone al registrador calificar la autenticidad y vigencia de la firma electrónica de un documento presentado mediante la oportuna consulta al correspondiente prestador de servicios de certificación o, la calificación de autenticidad de una carta de pago electrónica, o de cualquier otro documento remitido de forma telemática al Registro. Como ha reiterado esta Dirección General (por todas, Resolución 17 de julio de 2015), el registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles puede consultar aquellas bases de datos a las que tiene acceso por razón de su cargo con el fin de emitir una calificación certera evitando dilaciones o trámites innecesarios en el curso del procedimiento registral. La actuación de consulta es incluso obligatoria en aquellos supuestos en que su toma en consideración directa por el registrador viene exigida en cumplimiento estricto de los deberes que resultan de la Constitución y que obligan, desde su publicación a todas las Administraciones Públicas. Y ello no solo cuando se busca depurar datos confusos sino también para asegurarse, a la vista de la documentación presentada, de la legalidad de los asientos cuya inscripción se pide (vid. Resolución de 14 de diciembre de 2016). Resolución de 10 de febrero de 2017.